

## SEGURO DE DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

**LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.**, compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante (“**LA COMPAÑIA**”), conviene con **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales

### **1. CLAUSULA DE CONVENIOS DE SEGURO**

#### **I. Cobertura - Deshonestidad del Empleado. Se ampara:**

Pérdida de dinero, valores y otras propiedades que pueda sufrir el Asegurado en razón de cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus empleados, actuando solo o en complicidad con otros, el Asegurado deberá señalar específicamente el empleado o empleados causantes de dicha pérdida, y la compañía pagará al Asegurado cuando exista una sentencia en firme de las autoridades competentes.

#### **II. Cobertura – Pérdida dentro del Inmueble o Local. Se ampara:**

La pérdida de dinero o valores ya sea por destrucción, desaparición, hurto, o la sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos, siempre que esto ocurra dentro del inmueble o local bancario o locales con vigilancia armada permanente y con equipos de seguridad aprobados por la aseguradora.

La pérdida de dinero o valores por forzamiento a caja fuerte; o, robo, atraco o asalto dentro del inmueble o local o intento de robo,

La pérdida de dinero o valores por forzamiento de una gaveta con cerradura , o de una caja de dinero o caja registradora cerrada con llave, si dicha pérdida se da como consecuencia de la apertura o sustracción no autorizada y delictuosa a tales receptáculos dentro del inmueble o local o intento de la misma.

Los daños al inmueble o local ocasionados por: a) el forzamiento a caja fuerte; b) por robo, atraco o asalto; c) por la sustracción no autorizada y delictuosa de los bienes asegurados, siempre que todo lo anterior sea consecuencia de la entrada no autorizada, delictuosa y con escalamiento al inmueble o local; o por o seguido de un intento de robo; siempre que, con respecto al daño al inmueble o local, el Asegurado sea el propietario o sea civilmente responsable de tales daños.

#### **III. Cobertura – Pérdidas Fuera del Inmueble o Local. Se ampara:**

La pérdida de dinero o valores por destrucción, desaparición, hurto o la sustracción no autorizada y delictuosa fuera del inmueble o local, mientras los

## SEGURO DE DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

mismos están siendo llevados por un mensajero o por cualquier compañía que opera vehículos blindados.

IV. Cobertura – Giros, Cheques de Viajeros y Papel Moneda Falsificado. Se ampara:

La pérdida debido a la aceptación de buena fe, en cambio por mercancía, dinero o servicios, de cualquier giro postal o de una compañía de expreso, emitido o supuestamente emitido por cualquier oficina del correo o compañía expresos, si tal orden de pago no fuera pagada a su presentación, o debido a la aceptación de buena fe, en el curso normal de las transacciones del negocio, de papel moneda falsificado de curso legal en la República de Panamá.

V. Cobertura – Falsificación de Documentos de Depósitos.

Se ampara:

La pérdida por la cual el Asegurado o cualquier banco incluido en el formulario o documento de “Evidencia de Pérdida del Asegurado” y en el cual el Asegurado mantenga cuenta corriente o de ahorros, como sea el caso según sus intereses, pueda tener por la falsificación de firmas o la alteración de, sobre o en cualquier cheque, giro o pagaré, letra de cambio o semejante promesa, orden de pagar cierta suma de dinero, hecha o girada por o girada sobre el asegurado o da entender que fue hecha o girada tal como se manifiesta anteriormente incluyendo:

- (a) cualquier cheque o giro que se haya hecho o girado en nombre del Asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado a nombre de dicho beneficiario ficticio;
- (b) cualquier cheque o giro obtenido en una transacción directa con el Asegurado, o por cualquiera que estuviera personificando a otra y hubiera sido hecho o girado pagadero a tal persona así personificada, y endosada por cualquier otra que no fuera la persona así personificada; y,
- (c) cualquier cheque de planilla, giro de planilla u orden de planilla hecho o girado por el Asegurado, pagadero al portador a un beneficiario nombrado y endosado por cualquier otra persona que no sea el beneficiario nombrado, sin autorización de tal beneficiario, sea o no que cualquier endoso mencionado en (a), (b) ó (c), sea una falsificación según las leyes de la República de Panamá.

Los facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente son tratados en la misma forma que las firmas manuscritas.

El Asegurado tendrá derecho de prioridad de pago sobre pérdida alegada por cualquier banco tal como se ha mencionado anteriormente. Cualquier pérdida bajo este Convenio de Seguro, ya sea alegada por el Asegurado o por cualquier tal banco, deberá pagarse directamente al Asegurado a su propio nombre, excepto en los casos en donde dicho banco haya reembolsado dicha pérdida en su totalidad al Asegurado. La responsabilidad de la Compañía ante tal banco por dicha pérdida será una parte de, y no una adición a la cantidad (límite) del seguro

## SEGURO DE DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

aplicable a la oficina del Asegurado, a la cual tal pérdida habría sido asignada si la pérdida hubiese sido alegada por el Asegurado.

Si el Asegurado o tal banco se rehúsa a pagar cualquiera de los documentos mencionados, hechos o girados como aquí se ha expuesto, alegando que tales documentos han sido falsificados o alterados, y si tal rechazo resultara en un juicio legal presentado contra el Asegurado o tal banco para hacer cumplir el pago y si la Compañía da su consentimiento, por escrito, para la defensa en contra de tal pleito, entonces cualesquiera honorarios razonables de abogados, costas de la corte o gastos legales similares razonables incurridos y pagados por el Asegurado o tal banco en dicha defensa serán considerados como pérdida según el presente Convenio de Seguro y la responsabilidad de la Compañía por tal pérdida será parte y no en adición a límite de responsabilidad de la cobertura afectada cualquiera otra responsabilidad bajo este Convenio de Seguro.

**Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en las siguientes cláusulas:**

### **2. CLAUSULA DE TERMINACION**

**Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.**

**Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza**

- 3. Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en las Condiciones Particulares.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en las Condiciones Particulares y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

- 4. Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como "Prima a Pagar" en las Condiciones Particulares y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en las Condiciones Particulares para cada una de las coberturas.

## SEGURO DE DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

- 5. Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

**Artículo 160: Duración mínimo del periodo de gracia:** Cuando la póliza no determine la existencia de un periodo de gracia, se entenderá por tal los treinta días calendarios, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago, según lo previsto en su póliza. En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y esta Ley, se entenderá por valido aquel que sea más beneficioso al contratante.

- 6. Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA.

**Artículo 154: Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro:** Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago

**SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION  
CONDICIONES GENERALES**

fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiere sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

**Artículo 156: Suspensión de cobertura:** Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracción de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.

Cuando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

7. **Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

**ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD:** Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

**Artículo 161: Aviso de Cancelación:** Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que

**SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION  
CONDICIONES GENERALES**

conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicara lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

**8. CLÁUSULA CONDICIONES Y LIMITACIONES**

Período de la Póliza, Territorio, Descubrimiento:

Bajo la presente Póliza, la pérdida está cubierta única y exclusivamente si es descubierta a más tardar un (1) año después de la terminación del Período de vigencia de la Póliza y la pérdida hubiese ocurrido estando vigente la póliza.

No acumulación de Responsabilidad:

Prescindiendo de la cantidad de años que esta póliza se encuentre vigente y la cantidad de primas que sean pagaderas o se hayan pagado, la Responsabilidad de la Compañía no será acumulativa de año en año o de periodo en periodo, no excediendo su responsabilidad con respecto de cada uno de los Convenios de Seguros, del límite establecido en esta Póliza para cada uno de ellos.

**9. CLÁUSULA EXCLUSIONES**

Esta Póliza No aplica y por lo tanto no cubre ni ampara:

- a) bajo el convenio de seguro II, la pérdida causada por incendio, terremoto, vendaval, inundación o daños por agua.
- b) pérdidas causadas debido a la participación del asegurado en cualquier tipo de actividad ilegal, incluyendo pero no limitado a contrabando, lavado de dinero, tráfico de armas, tráfico de drogas, etc.
- c) bajo la cobertura I, la pérdida o parte de cualquier pérdida, según fuere el caso, ya sea en relación a la existencia real de dicha pérdida o a la cuantía de la misma, que directa o indirectamente dependa de o que tenga su origen en el cómputo de inventario o del cómputo de las ganancias y pérdidas.
- d) la pérdida ocasionada directa o indirectamente por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por un director, dignatario, depositario o representante autorizado de cualquier Asegurado ya sea que actúe solo o en colusión con otros;

**SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION  
CONDICIONES GENERALES**

- e) las pérdida ocasionada directa o indirectamente por guerra internacional, ya sea declarada o no, guerra civil, acto de enemigo extranjero, invasión, insurrección, , rebelión, revolución, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, sabotaje, embargo, secuestro, nacionalización, incautación, requisición, desórdenes populares, o a cualquier acto o situación o condición semejante o concomitante a los actos antes mencionados así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas;
- f) bajo la cobertura II Y III, la pérdida ocasionada directa o indirectamente por: (1) el acto de dar o entregar dinero o valores en cualquier intercambio o compra, (2) debido a errores aritméticos o de contabilidad o a omisiones; o (3) extravío de manuscritos, libros de contabilidad o registros, expedientes y documentos;
- g) bajo la cobertura II, la pérdida de dinero contenido en máquinas de diversión o de ventas que operan mediante la inserción de monedas.
- h) bajo la cobertura III, la pérdida de la propiedad del Asegurado bajo esta Póliza mientras esté en custodia de cualquier compañía que opera vehículos blindados, a menos que la pérdida sea en exceso del monto recuperado o recibido por el Asegurado bajo (1) el contrato celebrado entre el Asegurado y dicha compañía que opera vehículos blindados, (2) el seguro que tuviera dicho vehículo blindado para beneficio de los clientes que usen este servicio; y (3) todos los otros seguros e indemnizaciones vigentes en cualquier forma que se lleven a cabo por o para el beneficio de los usuarios de dicha compañía de vehículos blindados, y entonces esta Póliza cubrirá únicamente tal exceso;
- i) bajo las coberturas II y III, la pérdida ocasionada directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier acto o condición concomitante a cualquiera de los actos antes mencionados;
- j) equipo, mobiliario, mercancías y demás bienes muebles del Asegurado;
- k) **Exclusión de Terrorismo:**  
No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta Póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al, uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

## SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

### I) Exclusión de Riesgos Cibernéticos:

Esta Póliza no asegura contra la pérdida directa o indirecta por daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la DATA ELECTRONICA amparada por la COBERTURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, causados directa o indirectamente, derivados de, o que consistan, en todo o en parte, de:

El uso o uso inadecuado de la internet u otra facilidad similar.

Cualquier acceso deliberado llevado a cabo por un tercero(s) (definido como “manipulación deliberada de la(s) computadora(s), sea o no a través de la red de comunicación externa”);

Cualquier virus de computadora o problema similar (definido como “un programa que manipulará cualquier data existente y/o información y/o programa(s)”);

El uso o uso inadecuado de cualquier dirección de internet, página web u otra facilidad similar.

Cualquier dato u otra información publicada en una página web o facilidad similar.

Cualquier pérdida de información o daño a cualquier sistema de cómputo, incluyendo, pero no limitado a hardware o software (a menos que dicha pérdida sea causada por terremoto, incendio, inundación o tormenta, o cualquier otro riesgo cubierto).

El funcionamiento o mal funcionamiento de la internet o facilidad similar, o de cualquier dirección electrónica de internet, página web o facilidad similar (a menos que un terremoto, un incendio, una inundación) cause el mal funcionamiento mencionado, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto.

### 10. CLÁUSULA DEFINICIONES

Los siguientes términos, tal como se usan en esta Póliza, tendrán los significados respectivos estipulados en esta Sección:

**Dinero:** significa dinero, moneda, billetes o notas bancarias y oro en barras, cheques de viajero, cheques certificados y órdenes de pago mantenidas para venta al público.

## SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

**Valores:** significa todos los documentos negociables y no negociables o contratos que representen Dinero u otra propiedad e incluyen timbres fiscales o estampillas en uso corriente, fichas con valor monetario y billetes, pero no incluye Dinero, ni mercancías, ni mobiliarios ni productos de cualquier clase.

**Empleado:** significa cualquier persona natural excepto un director, dignatario, o depositario del Asegurado, si es una sociedad anónima, quien tampoco es un oficial o empleado de la misma en alguna otra posición mientras esté al servicio normal del Asegurado en el curso ordinario el negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y a quien el Asegurado compensa mediante salario, sueldo, jornales o comisiones, y a quien tiene el derecho de gobernar y dirigir en la ejecución de tal servicio; bajo condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica, tal como la define el Código de Trabajo de la República de Panamá, pero no significa algún corredor, agente comisionado, consignatario, contratista u otro agente o representante del mismo de carácter general.

**Inmueble o Local:** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio que esté ocupada por el Asegurado para la gestión de su negocio.

**Inmueble o local Bancario:** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio que esté ocupada una institución bancaria para la gestión de su negocio.

**Mensajero:** significa el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado que esté debidamente autorizado por el Asegurado para trasladar de un lugar a otro, cuidar y custodiar de la propiedad asegurada fuera del inmueble o local.

**Custodio:** significa el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado del Asegurado que esté debidamente autorizado por el Asegurado para cuidar y custodiar la propiedad asegurada mientras está dentro del Inmueble o Local, excluyendo cualquier persona mientras esté actuando como celador de guardia, mandadero o portero.

**Robo, Atraco, Asalto:** significa el apoderamiento delictuoso de la propiedad asegurada (1) por violencia infligida en un Mensajero o a un Custodio; (2) amedrentando a tal persona con violencia cometida en su presencia y de la cual él tiene conocimiento, teniendo en cuenta que tal acto no es cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (3) por cualquiera otro acto hostil y delictuoso cometido en su presencia y del cual fue efectivamente enterado, siempre que tal otro acto no fue cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (4) de la persona al cuidado y custodia directa de un Mensajero o Custodio, quien fue muerto o a quien dejaron inconsciente; o (5) de los locales mediante el uso de violencia o amenaza de violencia, a un mensajero o custodio mientras se encuentre fuera del local a efecto de que permita el acceso a alguien a dicho local o le proporcione los medios de acceso, siempre y cuando dicha pérdida ocurra antes de que el local sea nuevamente abierto con propósitos de reanudar sus actividades comerciales.

**Robo a Caja Fuerte:** significa (1) la sustracción no autorizada y delictuosa de la propiedad asegurada desde adentro de un inmueble o local a una bóveda o caja fuerte, cuya puerta estaba equipada con una cerradura de combinación, o ubicada dentro del inmueble o local por una persona que entró sin autorización y de manera delictiva a la bóveda que contiene una caja

## SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

fuerte, cuando todas las puertas de la misma estaban debidamente cerradas y aseguradas con todas las cerraduras de combinación correspondientes, teniendo en cuenta que tal entrada se hizo por la fuerza y con violencia y de cuya fuerza y violencia hay marcas visibles hechas por herramientas, explosivos, electricidad o químicos sobre el exterior de (a) todas las puertas que tuviera la bóveda o caja fuerte y cualquier bóveda que contiene la caja fuerte por las cuales se efectuó la entrada, o (b) por la parte de arriba, de abajo o paredes de la bóveda o caja fuerte y cualquier bóveda que contiene una caja fuerte a través de la cual se entró, si no se hizo a través de dichas puertas, o (2) las sustracción no autorizada y delictuosa de tal caja fuerte desde adentro del inmueble o local.

**Pérdida:** excepto bajo las coberturas I y V, incluye daños.

### 11. CLÁUSULA PERDIDA CAUSADA POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Si se alega que se ha causado una pérdida debido a fraude o deshonestidad de cualquier Empleado o Empleados y el Asegurado no puede designar el Empleado o Empleados específicos que causaron tal pérdida, el Asegurado tendrá, sin embargo, el beneficio de la cobertura I, sujeto a la exclusión de la Sección 2 (d) de esta Póliza; siempre que la evidencia presentada compruebe razonablemente, a juicio de la Compañía, que la pérdida fue ocasionada por fraude o deshonestidad de uno o más Empleados, y teniendo en cuenta, además, que la responsabilidad agregada de la Compañía por cualquier pérdida no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable a la cobertura I.

### 12. CLÁUSULA POSESION LEGITIMA DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, INTERESES CUBIERTOS

La propiedad asegurada puede pertenecer al Asegurado o ser mantenida por el Asegurado en cualquier capacidad, ya sea o no que el Asegurado sea responsable por la pérdida, o puede ser una propiedad de la cual el Asegurado es legalmente responsable, teniendo en cuenta que las coberturas II y III aplican solamente al interés del Asegurado sobre tal propiedad, incluyendo la responsabilidad del Asegurado para con terceros, y no aplica al interés de cualquier otra persona natural o jurídica en cualquiera de dichas propiedades, a menos que estuviera incluida en las pruebas de pérdida.

### 13. CLÁUSULA LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACION

El Asegurado debe mantener registros, relaciones y documentos fehacientes de todos los bienes asegurados, de tal manera que la Compañía pueda determinar exactamente la cuantía de la pérdida.

### 14. CLÁUSULA FRAUDE, DESHONESTIDAD O CANCELACION

La cobertura I no se aplicará a ningún Empleado desde y después del momento en que el Asegurado o cualquier socio u oficial que no esté en colusión con dicho Empleado, tenga conocimiento o información de que este Empleado ha cometido un acto fraudulento o deshonesto estando al servicio del Asegurado o de otra manera, ya sea que tal acto fuese cometido antes o después de la fecha de su empleo por el Asegurado.

**SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION  
CONDICIONES GENERALES**

**15. CLÁUSULA PERDIDA, NOTIFICACION, EVIDENCIA, ACCION EN CONTRA DE LA  
COMPAÑIA**

Inmediatamente se tenga conocimiento o se descubra una pérdida o cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo por pérdida, el Asegurado dará aviso por escrito del mismo, presentando denuncia judicial contra el fiado o empleado y dentro de los cuatro (4) meses posteriores a dicho descubrimiento, pruebas pormenorizadas de la pérdida debidamente autenticadas, si así lo solicitare la Compañía.

Si cualquier reclamación de los Convenios de Seguros II y III fuera ocasionada por cualquier acontecimiento que implique violación a la ley, el Asegurado deberá también dar aviso inmediato de esta a la policía o cualquier autoridad competente.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado se someterá a interrogatorio por la Compañía o sus representantes o designados, suscribirá sus declaraciones bajo juramento si fuese solicitado, y proporcionará, para el examen de la Compañía, todos los registros, expedientes y documentos pertinentes, en tantas ocasiones y lugares razonables como la Compañía pueda designar y cooperará con la Compañía en todos los asuntos pertinentes a la pérdida o reclamos con relación a la misma.

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, y como condiciones precedentes a la misma, se cumpla plenamente con todos los términos de esta Póliza, sino hasta después de noventa (90) días de haber entregado a la Compañía todas las evidencias de la pérdida requeridas.

**16. CLÁUSULA REDUCCION AUTOMATICA**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad de esta Póliza en el valor de la indemnización.

Previa aceptación de la Compañía, se restablecerá el límite original sujeto al pago de la prima adicional correspondiente.

**17. CLÁUSULA VALUACION, PAGO, REEMPLAZO**

La Compañía en ningún caso será responsable, en relación a Valores, por más del valor real efectivo de los mismos al cierre de las operaciones del día activo anterior al día en que se descubre la pérdida; ni con respecto a otros bienes, por más del valor real efectivo de los mismos al momento de la pérdida; teniendo en cuenta,

La Compañía puede, ajustar y liquidar cualquier reclamo por pérdida de propiedad con el correspondiente propietario. Cualquier propiedad que la Compañía haya indemnizado se convertirá en propiedad de la Compañía.

En caso de daño al inmueble o local, o pérdida de propiedad que no sean Valores, la Compañía no será responsable por más del valor real efectivo de tal propiedad, ni por más del costo real de la reparación de tales inmuebles o locales, propiedad o material, o de la reposición de los mismos con bienes o materiales de igual calidad y valor. La Compañía podrá, a su elección, pagar tal valor real efectivo, o hacer tales reparaciones o reposiciones.

## SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

Si la Compañía y el Asegurado no pudieran ponerse de acuerdo en relación al valor real efectivo o costo de las reparaciones o reposiciones, tal valor real efectivo o costo será determinado de acuerdo a lo indicado en la sección 19 “Controversias y Conflictos”

### **18. CLÁUSULA LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto además a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza.

No obstante lo anterior, solamente para efectos de la cobertura I, indicada en las condiciones particulares en la relación “por persona”, es el límite total de responsabilidad de la Compañía por pérdida de dinero, valores y otras propiedades que pueda sufrir el Asegurado en razón de cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus empleados, actuando solo; la responsabilidad total de la compañía por las pérdidas cometidas por uno o más empleados que actúen solos o en complicidad con otros, no excederá en ningún caso el límite indicado en la relación “por colusión”.

Todas las pérdidas realmente acaecidas o debidas a intentos o actos fraudulentos, deshonestos o criminales o una serie de actos relacionados con dichas pérdidas o con el inmueble o locales, ya sea que estos fueren cometidos por una o más personas, serán considerados como resultantes de un mismo incidente.

Queda acordado y convenido que la presente póliza establece un Límite Agregado Anual por uno o varios eventos en el año.

Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

### **19. CLÁUSULA OTROS SEGUROS**

Si el asegurado u otra parte interesada tiene otros seguros o fianzas cubriendo las pérdidas cubiertas por los Convenios de Seguros aquí amparados, la Compañía será responsable en virtud de la presente póliza solamente por aquella parte de la pérdida que exceda la cantidad recobrable en atención a los otros seguros o fianzas aplicables a tales pérdidas.

En ningún caso la Compañía será responsable por cantidades mayores a las especificadas en los Convenios de Seguros correspondientes.

### **20. CLÁUSULA SUBROGACIÓN**

En caso de cualquier pago bajo esta Póliza, la Compañía quedará inmediatamente subrogada en todos los derechos de recobro que hubieren correspondido al Asegurado en contra de cualquier persona natural o jurídica y el Asegurado ejecutará y entregará los documentos y papeles, y hará lo que sea necesario para asegurar tales derechos. El asegurado no hará nada

## SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION CONDICIONES GENERALES

después de ocurrida la pérdida que pueda perjudicar tales derechos, so pena de perder cualquier cobertura que ofrezca la presente póliza.

### **21. CLÁUSULA CANCELACIÓN EN RELACION A CUALQUIER EMPLEADO**

La cobertura I será considerada cancelada en relación a cualquier Empleado: (a) inmediatamente después que se haya efectuado el descubrimiento por parte del Asegurado o por cualquier socio u oficial que no estuviera en colusión con un Empleado, de cualquier acto fraudulento o deshonesto de parte de dicho Empleado;

### **22. CLÁUSULA CANCELACION DE LA POLIZA O DE UNA COBERTURA**

Esta Póliza o cualquiera de las coberturas que ofrece puede ser terminada o cancelada en la forma prevista en el literal A de la presente póliza bajo el título de TERMINACIÓN.

### **23. CLÁUSULA NO HABRA BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO**

Esta Sección se aplicará solamente a las coberturas II y III. El seguro provisto por esta Póliza no tendrá efecto directa ni indirectamente en beneficio de ningún transportador u otro depositario.

### **24. CLÁUSULA CESION**

La cesión del interés bajo esta Póliza no comprometerá a la Compañía a menos que su consentimiento esté consignado por escrito.

### **25. CLÁUSULA CAMBIOS**

La notificación dada a cualquier agente o la información que tuviera cualquier empleado o agente de la Compañía no representará renuncia o cambio en ninguna parte de esta Póliza, ni impedirá que la Compañía haga valer cualquier derecho bajo los términos de esta Póliza, ni se renunciará ni cambiarán los términos de esta Póliza, excepto por medio de endoso emitido y firmado por un oficial autorizado de la Compañía para que forme parte de esta Póliza.

Al aceptar esta Póliza, el Asegurado conviene que ésta contiene y que ha recibido todos los acuerdos existentes entre el Asegurado y la Compañía o cualquiera de sus agentes con relación a este seguro.

### **26. CLÁUSULA CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con prescindencia de cualesquiera otros, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz de o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses.

### **27. CLÁUSULA COMUNICACIONES**

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares o en los archivos de la Compañía.

**SEGURO DE ROBO - DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION  
CONDICIONES GENERALES**

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado a la dirección de la Compañía, que el Asegurado declara conocer.

**En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.**

En fe de lo cual LA COMPAÑÍA., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



---

FIRMA AUTORIZADA  
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

**La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-06 de 26 de enero de 2015**